

81-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día seis de marzo de dos mil veinte.

Por agregado el informe del licenciado Herson Eduardo López Amaya, instructor de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 25 al 88).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor Rafael de Jesús Chica Urbina, Director del Complejo Educativo “Benito Nolasco” de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien se atribuye la infracción a la prohibición ética de “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*”, regulada en el artículo 6 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto en el mes de marzo de dos mil diecisiete habría autorizado una actividad consistente en una brigada médica, que se llevó a cabo en las instalaciones del referido Complejo Educativo, y en la cual se habría hecho campaña política a favor del partido político de Concertación Nacional (PCN) [fs. 10 y 11].

Particularmente, en el aviso de mérito el informante señaló que la referida jornada médica fue realizada el día sábado veinticinco de marzo de dos mil diecisiete.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor Rafael de Jesús Chica Urbina labora para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el Complejo Educativo Benito Nolasco, del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y durante el año dos mil diecisiete ejerció el cargo de Director de dicho centro escolar; según consta en el Informe del Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Morazán y en la copia de refrendas de nombramiento de Profesor y Director relativas al año dos mil diecisiete (fs. 30, 32 y 33).

ii) De acuerdo al informe antes relacionado, la Dirección Departamental de Educación de Morazán no ha recibido ninguna queja, señalamiento o denuncia en contra del señor Chica Urbina, por realizar actividades de brigadas médicas o campañas políticas en el centro escolar Benito Nolasco (f. 30).

iii) Según constancia extendida con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, por la Gerente de Desarrollo del Programa GOES de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, que puede abreviarse Club 700, el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, dicha organización realizó una jornada médica en el Centro Escolar “Benito Nolasco”, en respuesta a la solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo Comunal Fuente de Vida, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete (fs. 49 y 55).

iv) El personal de Club 700 de El Salvador en sus labores de campo utiliza camisas color azul con letras azules y una franja roja, y de acuerdo a nota de la Gerente de Desarrollo

de Programa GOES de Club 700 esta misma camisa fue utilizada en la jornada médica realizada en el Complejo Educativo Benito Nolasco (fs. 51 al 53).

v) Conforme la copia del Perfil de Proyectos Médicos y Agrícolas, los medicamentos que Club 700 entregó en la jornada médica son financiados con fondos públicos, aprobados mediante Decreto Legislativo número 192 de fecha 26 de noviembre de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 231, tomo 409, de fecha quince de diciembre de dos mil quince (fs. 72 al 79).

vi) En la jornada médica realizada el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, Club 700 atendió a doscientos noventa y nueve personas entre mujeres, niños y hombres, con consulta médica, asistencia espiritual y medicamentos sin ningún costo, según el informe de la Gerente de Desarrollo de Programa GOES Club 700 y el listado de beneficiarios de la campaña médica (fs. 51, 56 al 71).

vii) Las señoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al ser entrevistadas por el instructor delegado, fueron coincidentes en señalar que en la jornada médica llevada a cabo el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Centro Escolar "Benito Nolasco", no se hizo referencia o se promovió a algún partido político. Afirman que tampoco se instalaron o se utilizaron distintivos, banderas o camisas que denotaran un color político o que pertenecieran a alguno de ellos (fs. 80, 81 y 83).

viii) El señor [REDACTED] al ser entrevistado por el instructor, afirmó que durante el año dos mil diecisiete ejerció el cargo de Secretario Departamental de Morazán del Partido de Conciliación Nacional (PCN), y desde su página de facebook dio publicidad a la jornada médica realizada por Club 700 el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, indicando que dicha actividad no fue desarrollada por el referido instituto político, y que ni su persona ni el partido político que representaba en ese entonces, organizaron o solicitaron la jornada médica referida, desconociendo si el investigado participó o autorizó la realización de dicha jornada médica (f. 82).

III. Ciertamente de la indagación efectuada por este Tribunal se estableció que efectivamente el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, fue realizada una jornada médica en el Complejo Escolar "Benito Nolasco", la cual fue autorizada por el señor Rafael de Jesús Chica Urbina tal como lo manifiesta en su escrito de f. 15, en virtud de tratarse de una brigada médica en beneficio de la comunidad, y que en la misma no fue realizada campaña política a favor del partido político de Concertación Nacional (PCN).

Asimismo, las personas entrevistadas fueron coincidentes en señalar que en la jornada médica en comento, no se hizo referencia o se promovió a algún partido político, y tampoco se instalaron o se utilizaron distintivos, banderas o camisas que denotaran un color político o que pertenecieran a alguno de ellos (fs. 51, 56 al 71).

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente no revela que el investigado haya transgredido la prohibición ética de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*, regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, por parte del señor Rafael de Jesús Chica Urbina, Director del Centro Escolar Benito Nolasco.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Rafael de Jesús Chica Urbina, Director del Centro Escolar Benito Nolasco del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, en virtud de las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2